



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Dirección del Trabajo



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 909/2018
22 de febrero de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

IICRM: N° 22/2019
REF.: N° 213.176/2018

REMITE INFORME FINAL N° 909, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL, EN LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

22 FEB 2019

N° 2.327

SANTIAGO,

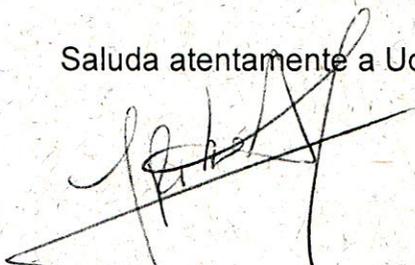


Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 909, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Proceso de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, en la Dirección del Trabajo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,




ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
PRESENTE

c/c:

Unidad de Apoyo al Cumplimiento, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

IICRM: N° 22/2019
REF.: N° 213.176/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

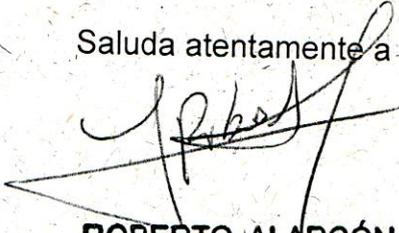
SANTIAGO, 22 FEB 2019 N° 2.328



213220180222328

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 909, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Proceso de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, en la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.;


ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

IICRM: N° 22/2019
REF.: N° 213.176/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
22 FEB 2019 N° 2.329
SANTIAGO,



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 909, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Proceso de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, en la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

IICRM: N° 22/2019
REF.: N° 213.176/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

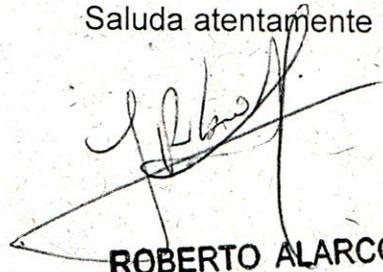
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132
SANTIAGO, 22 FEB 2019 N° 2.330



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 909, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Proceso de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, en la Dirección del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,




ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 909, de 2018

Dirección del Trabajo

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al proceso de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, en la Dirección del Trabajo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, así como a las gestiones que dicho Servicio ha realizado para la recuperación de esos fondos.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Cuenta la Dirección del Trabajo con procedimientos y mecanismos internos para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral?
- ¿Ha agotado la entidad las gestiones para recuperar los fondos pendientes de pago de las instituciones de salud o su respectivo descuento, según sea el caso?
- ¿Están los ingresos por concepto de recuperación de subsidios correctamente calculados y se han registrado contablemente conforme a la normativa vigente?

Principales resultados:

- Se constató que desde el año 2016, la Dirección del Trabajo dispone de cuatro manuales elaborados por el entonces Departamento de Recursos Humanos asociados a los procedimientos de recepción y tramitación de licencias médica; registro respuesta entidad de salud; cobro de licencias médicas; y descuento por reducción o rechazo de licencias médicas.
- Se identificaron inconsistencias en la información que proporciona el Sistema de Información de Licencias Médicas que utiliza el Servicio, al detectarse que licencias médicas que se encuentran en estado de rechazadas cuentan con resolución favorable de la Institución de salud previsional, y que otras aparecen con subsidios no pagados, en circunstancias que a su vez el mismo sistema consigna la recuperación de estos, por lo que corresponde que la entidad implemente las mejoras respectivas en el aplicativo utilizado al efecto, a fin de que cada operación se encuentre debidamente catalogada y que no se generen registros duplicados respecto de una misma licencia médica, además, concierne que actualice la información contenida en el sistema de los casos objetados. De esto último, deberá dar cuenta de su grado de avance en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio, se comprobó a través de un análisis de las licencias médicas recibidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, que existen subsidios por incapacidad laboral a favor del Servicio que no han sido pagados por las instituciones de salud previsional respectivas, por un total de \$ 1.510.654.053, por lo que esa Dirección deberá adoptar las medidas administrativas tendientes a minimizar la cantidad de licencias médicas pendientes de pago, como la elaboración de un plan orientado a la recuperación de los montos adeudados por las instituciones de salud previsional y/o el establecimiento de una mesa de trabajo con la Superintendencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de Salud y la COMPIN, de lo cual, tendrá que informar que medidas efectivamente se aplicaran y el grado de avance en la materialización de estas, en el mismo plazo señalado precedentemente.

- De la muestra revisada, se verificó que en algunos casos el Servicio no ha efectuado las gestiones de cobro a los funcionarios cuyas licencias médicas fueron rechazadas por las instituciones de salud previsional, en atención a lo cual, deberá documentar el inicio del cobro de los reintegros que deben efectuar los casos observados, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.
- El sistema informático que actualmente utiliza el Servicio no permite hacer el cálculo de los intereses y/o reajustes que se le debe aplicar a los montos de los subsidios por recuperar adeudados por las instituciones de salud previsional a la Dirección del Trabajo, toda vez que solo se registra y contabiliza lo recaudado desde las respectivas instituciones de salud previsional, sin verificar si corresponde al monto debidamente actualizado, ante lo cual, el Servicio deberá acreditar el grado de avance de la medida comprometida, referida al desarrollo de un aplicativo que permita efectuar el correcto cálculo de los intereses y reajustes de los subsidios por recuperar cuando corresponda, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que el servicio llevó a cabo el registro de los ingresos de subsidios por incapacidad laboral en el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, de Procedimientos Contables para el Sector Público, no deduciéndose observaciones sobre esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORÍA 3

PMET N°: 24.032/2018
IICRM N°: 22/2019

INFORME FINAL N° 909, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL, EN LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

SANTIAGO, 22 FEB. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2018, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral, en la Dirección del Trabajo, en adelante DT, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por el señor Hugo Miranda Arenas y la señora Elsa Reyes Huencho, esta última en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la información contenida en la ley N° 20.891, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017, se asignó a la Dirección del Trabajo, consignado en la partida 15, capítulo 02, programa 01, Subtítulo 08, ítem 01, Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas, un monto total de \$ 1.761.300.000, lo que representa un 2,63% del presupuesto total de esa entidad.

A su vez, en el Informe Final N° 16, de 2014, de la Contraloría General, se verificaron falencias por el no cobro oportuno de los reembolsos por licencias médicas, subsidios no recuperados, reintegro de licencias rechazadas, entre otras observaciones.

Asimismo, a través de esta auditoría la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y 3, Salud y Bienestar.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual se rige por las normas emanadas de la referida Cartera de Estado de la cual depende, es así que la letra a), del artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, que Dispone la Reestructuración y Fija Funciones de la Dirección del Trabajo, establece entre sus funciones principales, la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden.

Asimismo, el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes, modificado por la ley N° 18.196, que Fijó Normas Complementarias de Administración Financiera, de Personal y de Incidencia Presupuestaria

En este contexto y al igual que el resto de las instituciones de la Administración del Estado, el Servicio se ve expuesto a ausencias laborales por motivos médicos, las cuales generan el subsidio por incapacidad laboral, el que según la Superintendencia de Seguridad Social, corresponde a un beneficio en dinero establecido en el artículo 149 de la ley N° 18.469, que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y Crea un Régimen de Prestaciones de Salud, y que tiene por finalidad cubrir la contingencia o estado de necesidad que se le genera a un trabajador por la suspensión transitoria de la capacidad de trabajo, originada por enfermedad o accidente común, enfermedad profesional o accidente del trabajo, o uso de derechos de protección a la maternidad, que reemplaza a la remuneración o renta del trabajador, siempre que se cumplan ciertos requisitos mínimos de afiliación y cotización.

Por lo anterior, los subsidios de origen común y algunos de protección a la maternidad se financian con cargo a la cotización de salud que paga el trabajador de un 7 % de su remuneración imponible o la superior que haya pactado con una ISAPRE o FONASA. En cambio, los subsidios por las licencias médicas de descanso pre y postnatal y por enfermedad grave del niño menor de un año, y los por permiso postnatal parental, se financian única y exclusivamente con recursos fiscales.

De esta forma, todos los trabajadores y trabajadoras dependientes del sector público y privado que estén acogidos a algún sistema previsional son beneficiarios, así como todos los trabajadores y trabajadoras independientes que estén acogidos a algún sistema previsional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Por último, cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E1927/2018, de 3 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento del Director Nacional del Trabajo el preinforme de observaciones N° 909, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 6.409, de 18 de diciembre de 2018, de esa entidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuenta a la recuperación de subsidios por incapacidad laboral en la Dirección del Trabajo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, así como a las gestiones que dicho Servicio ha realizado para la recuperación de esos fondos.

En tal sentido, el trabajo se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados y contabilizados. Además, comprobar la eficiencia y eficacia en la gestión, atendiendo, a su vez, los procedimientos internos definidos. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, ambas de este origen, considerando el resultado de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión practicada consideró como universo, la totalidad de licencias médicas generadas y tramitadas por la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

del Trabajo, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, ascendente a 4.303 documentos, cuyo subsidio por incapacidad laboral recuperado en ese período alcanzó la suma de \$ 1.348.511.305.

En este contexto, las partidas sujetas a examen se determinaron a través de un muestreo estadístico, por registro estratificado, considerando las licencias médicas cuyos subsidios se recuperaron en su totalidad, las reducidas y las rechazadas por las instituciones de salud previsual, lo anterior, con un nivel de confianza del 95%, y una tasa de error del 3%, todos parámetros estadísticos sancionados por la Contraloría General, la que alcanzó un total de 121 registros de estas, que equivalen a una recuperación de \$ 36.900.353.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA	
	CANTIDAD DE LICENCIAS MÉDICAS	MONTO DEL SUBSIDIO (\$)	CANTIDAD DE LICENCIAS MEDICAS	MONTO DEL SUBSIDIO (\$)
Subsidios por incapacidad laboral	4303	1.348.511.305	121	36.900.353

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

La documentación utilizada para el desarrollo de la presente auditoría, fue puesta a disposición de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 19 de octubre de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manuales de procedimiento.

En relación con la tramitación de las licencias médicas recibidas en la Dirección del Trabajo, el Servicio aplica desde el año 2016, cuatro manuales elaborados por el entonces Departamento de Recursos Humanos:

- Procedimiento de recepción y tramitación de licencias médica, que tiene por objeto sistematizar el procedimiento de recepción de licencias médicas, su registro y tramitación ante la entidad de salud respectiva.
- Procedimiento de registro respuesta entidad de salud, orientado a sistematizar el procedimiento de registro de respuestas de las Instituciones de Salud Previsual, ISAPRES y de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, sobre las licencias médicas tramitadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Procedimiento de cobro de licencias médicas, cuyo propósito es sistematizar el procedimiento de cobro de subsidios por incapacidad laboral a las entidades de salud respectivas.
- Procedimiento de descuento por reducción o rechazo de licencias médicas, que tiene el objetivo de sistematizar el procedimiento de descuento a funcionarios por concepto de licencias médicas reducidas o rechazadas.

De lo anterior, se observa que la entidad en relación con la materia examinada, está dando cumplimiento de numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que aprueba normas de control interno, el cual señala que la documentación relativa al control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de la Institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, la cual debe figurar en documentos denominados guías de gestión, políticas administrativas o manuales de operación.

2. Conciliaciones bancarias.

La entidad fiscalizada dispone de la cuenta corriente N° [REDACTED] de [REDACTED] para la administración de los fondos obtenidos a través de los subsidios por incapacidad laboral recuperados desde las instituciones de salud previsional, la cual es de uso exclusivo para la administración de esos recursos.

Sobre la materia, se constató que el Servicio elaboró, durante el año 2017, las conciliaciones bancarias de la citada cuenta corriente, constatándose que los saldos bancarios mensuales fueron concordantes con el mayor contable de cada período.

Por su parte, a través de una carta del 23 de octubre de 2017, de la Unidad de Finanzas de la Dirección del Trabajo, dirigida al [REDACTED] se consultó el saldo de la referida cuenta corriente al 31 de diciembre de 2017, confirmándose en la respuesta de esa entidad bancaria, que la cifra representada en la conciliación bancaria a esa data, corresponde a lo señalado por el Servicio en la respectiva conciliación.

En consecuencia, no se deducen observaciones sobre la materia.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Inconsistencias en la información del Sistema de Información de Licencias Médicas.

Sobre el particular, se debe señalar que la Dirección del Trabajo efectúa la tramitación de las licencias médicas presentadas por los funcionarios de su dependencia, a través de un aplicativo denominado

R
h



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Módulo Licencias Médicas, el que se encuentra contenido en el Sistema Informático de Recursos Humanos institucional.

De la revisión de la información contenida en este, se identificaron las siguientes situaciones relacionadas:

a) Se constató que las licencias médicas señaladas en el Anexo N° 1, la cuales se encuentran clasificadas como rechazadas en el aplicativo, cuentan con resolución favorable de la institución de salud y sus subsidios figuran como pagados.

b) Por su parte, respecto de las licencias médicas que se presentan a continuación, se constató que aparecen con subsidios no pagados, no obstante, estos fueron recuperados por el Servicio en las fechas que se señalan:

Tabla N° 2: Licencias médicas que figuran con subsidios no pagados, pero que estos fueron recuperados por el Servicio.

N° LICENCIA MÉDICA	FUNCIONARIO	SUBSIDIO RECUPERADO (\$)	FECHA RECUPERACIÓN
		101.103	29-7-2014
		98.765	27-11-2014
		83.483	8-3-2018
		59.267	8-3-2018

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, incumplen la definición de integridad, indicada en la letra n), del artículo 5°, del decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, referida a la salvaguarda de la exactitud y totalidad de la información y de los métodos de procesamiento de los documentos electrónicos.

En su respuesta, el Servicio manifiesta para lo señalado en la letra a), que solo en el caso de las licencias médicas N°s [REDACTED] mencionadas en el Anexo N° 1, se han recibido las resoluciones médicas respectivas, las que presentan una modificación en el sistema en cuanto a sus estados, figurando actualmente como "Autorizadas".

Argumenta que en los restantes casos no se han recibido las resoluciones médicas, antecedente necesario para efectuar la modificación en el sistema, motivo por el cual se ha instruido oficiar a las instituciones de salud solicitando la información necesaria, medida que se implementará de manera mensual a fin de mantener actualizados los registros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Enseguida, respecto de lo señalado en la letra b), la Dirección del Trabajo indica que en el caso de las señoras [REDACTED] los subsidios de esas licencias fueron recuperados en el año 2014, motivo por el cual se registraron los pagos correspondientes, a la vez que se instruyó la cuadratura periódica entre los pagos registrados por recuperación de subsidios y los valores depositados.

Acerca de las licencias médicas de las señoras [REDACTED] indica que los subsidios fueron recuperados en el año 2018, pero se advirtió una duplicidad en el registro de las licencias médicas, encontrándose uno de ellos con pago, motivo por el cual se procedió a eliminar el que no correspondía, e informar al Departamento de Tecnologías de la Información sobre el funcionamiento de la validación que evita la duplicidad de registros.

Sobre el particular, y en lo que señala la entidad respecto del literal a), cabe indicar que los argumentos entregados por el servicio no justifican los motivos por los cuales, a pesar que las licencias mencionadas no cuentan con resolución médica, aparecen con pagos y en estado de rechazo, lo que denota deficiencias de control en la utilización del sistema informático. Por su parte, respecto del cambio de estado de las tres licencias mencionadas, esto sin perjuicio de que se modificara su registro en el sistema, confirma la situación objetada inicialmente por este Organismo de Control.

Por su parte, respecto de la letra b), cabe anotar que, sin perjuicio de las medidas comunicadas por el servicio, no consta la corrección de los casos particulares que se mencionan, y quedan en evidencia las debilidades de control que presenta el Módulo de Licencias Médicas, motivo por el cual la observación se mantiene.

En consecuencia, corresponde mantener la observación en su totalidad, por cuanto los problemas en la información del sistema persisten.

2. Sobre la exigencia del pago de los Subsidios por Incapacidad Laboral.

Cabe consignar que el artículo 155 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, establece que el derecho a impetrar el subsidio por incapacidad laboral prescribe en seis meses desde el término de la respectiva licencia, y que en el mismo plazo prescribirá el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deben efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social, consignada en el dictamen N° 7.026, de 5 de febrero de 2016, estableció que la solicitud de reembolso del subsidio debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

efectuarse dentro del plazo estipulado en el mencionado artículo 155, es decir, en el lapso de seis meses, contado desde el término de la respectiva licencia médica, o desde la última, si se trata de licencias médicas continuadas. A su vez, advierte que cuando se haya efectuado la solicitud formal dentro del referido plazo de seis meses, la percepción material del reembolso prescribe dentro del plazo general de cinco años contenido en el artículo 2.515 del Código Civil.

Ahora, de la revisión efectuada a las licencias médicas de la muestra seleccionada, se comprobó que no consta la emisión de las cartas de cobro de las siguientes licencias médicas, situación que impide determinar el cumplimiento del citado artículo por parte de la entidad fiscalizada, sin perjuicio de que los subsidios de esas licencias fueron recuperados por el servicio auditado.

Tabla N° 3: Licencias médicas sin cartas de cobro.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	NÚMERO LICENCIA MÉDICA	FECHA INICIO REPOSO	FECHA TÉRMINO REPOSO
			18-7-2017	31-7-2017
			13-6-2017	16-6-2017
			2-8-2017	31-8-2017
			8-2-2017	22-2-2017
			13-7-2017	27-7-2017
			3-4-2017	9-4-2017
			15-12-2017	29-12-2017

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

En su respuesta, la entidad fiscalizada remite copias de las cartas que dan cuenta de las gestiones de cobro de los subsidios por incapacidad laboral de las licencias médicas señaladas anteriormente, con excepción de aquellas relacionadas con las licencias médicas de la señora [REDACTED] respecto de las cuales admite la omisión de la carta de cobro, argumentando que la actual generación de un documento de cobro resulta inoficioso, por cuanto los subsidios ya se encuentran recuperados. Sin perjuicio de ello, señala que se adoptaron las medidas administrativas a fin de cumplir con la obligación de remitir las cartas de cobro de manera periódica.

Al respecto, en consideración a los antecedentes analizados, se levanta la observación para las licencias médicas N°s [REDACTED]

En cuanto a los 2 restantes casos, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos por el Servicio, cabe señalar que la situación observada debe mantenerse a su respecto, considerando que el hecho objetado representa una situación consolidada, por cuanto efectivamente no se remitieron las cartas de cobro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Acerca de la percepción de los subsidios por incapacidad laboral.

Al respecto, el artículo 12 de la ley N° 18.196, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, prescribe en su inciso cuarto que los pagos de los subsidios por incapacidad laboral deben ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva.

Sobre la materia, de la revisión a la muestra de licencias seleccionadas, se constató que las respectivas entidades de salud previsional incumplieron la precitada normativa, al efectuar el pago de los subsidios fuera de ese plazo, alcanzando en promedio 175 días desde que el servicio ingresó el requerimiento. Lo reseñado se expone en el Anexo N° 2.

Por su parte, el inciso final del mencionado artículo 12 indica que las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

Sobre el particular, es dable señalar que el sistema informático que actualmente utiliza el Servicio no permite hacer el cálculo de los intereses y/o reajustes cuando corresponde; por consiguiente, solo se registra y contabiliza lo recaudado desde las respectivas instituciones de salud previsional, sin verificar si corresponde al monto debidamente actualizado.

Lo indicado, además constituye un incumplimiento por parte del servicio auditado a los principios de eficacia y eficiencia, consignados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la administración de los recursos públicos.

En cuanto a lo expuesto, la entidad manifiesta acerca de los intereses y reajustes aplicables sobre los subsidios no pagados oportunamente, que se ha solicitado mediante el pase N° 233, de 12 de diciembre de 2018 de la jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, dirigido al jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, el desarrollo de un aplicativo que permita efectuar el cálculo de estos cuando corresponda.

En consecuencia, la observación se mantiene en tanto no se compruebe la implementación y efectividad de la mejora comprometida.

4. Ausencia de constancia en el envío de la licencia médica a la Institución de Salud Previsional.

El artículo 13 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, señala en lo que interesa, que luego de completados los datos requeridos en el formulario de la licencia médica recibida, el empleador procederá a enviar ese documento para su autorización a la ISAPRE correspondiente o al establecimiento determinado por la COMPIN, en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción por el empleador.

Sobre la materia, se constató que el servicio no acreditó el envío de las licencias médicas detalladas en el Anexo N° 3, situación que impidió determinar el cumplimiento de la referida normativa, lo que además evidencia un problema de control en cuanto al cumplimiento de la aludida norma.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe mencionar que la totalidad de las licencias médicas que se exponen, fueron pagadas por la respectiva Institución de Salud Previsional.

En su respuesta, la entidad remite copias de los documentos que dan cuenta de las gestiones de cobro, haciendo presente que estos fueron puestos a disposición de este Organismo de Control durante la fiscalización efectuada.

Al respecto, analizados los antecedentes proporcionados, en los que se observan las gestiones de cobro realizadas por la entidad, los cuales complementan la información tenida a la vista durante la revisión, se levanta la objeción.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subsidios por incapacidad laboral por licencias médicas emitidas entre los años 2013 y 2017 no cobrados.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección del Trabajo, se determinó del registro de las licencias médicas generadas y tramitadas durante los últimos 5 años, esto es, desde el período 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, que existen subsidios por incapacidad laboral a favor del servicio que no han sido pagados por las instituciones de salud previsional respectivas, por un total de \$ 1.510.654.053, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 4: Subsidios por incapacidad laboral no recuperados, período 2013-2017

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	MONTO DE SUBSIDIO NO RECUPERADO POR AÑO (\$)					TOTAL (\$)
	2013	2014	2015	2016	2017	
Asociación Chilena de Seguridad	4.712.077	9.426.114	10.794.185	57.187.224	38.549.082	120.668.682
BANMEDICA	228.673	4.167.159	3.875.836	33.500.381	241.672.248	283.444.297
CODELCO	-	67.992	35.356	-	-	103.348
Colmena Golden Cross	859.843	2.634.773	18.034.649	12.067.486	39.661.554	73.258.305
CONSALUD	7.624.402	28.552.207	3.781.492	3.410.298	25.148.546	68.516.945
Cruz Blanca	3.038.285	10.683.759	14.298.294	10.899.193	73.007.173	111.926.704



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	MONTO DE SUBSIDIO NO RECUPERADO POR AÑO (\$)					TOTAL (\$)
	2013	2014	2015	2016	2017	
FERROSALUD	3.138.964	2.368.693	213.283	220.256	-	5.941.196
Fondo Nacional de Salud	65.438.081	55.925.146	84.654.898	76.707.445	354.819.345	637.544.915
Fundación El Teniente	-	591.480	-	-	-	591.480
Más Vida	4.581.251	3.706.308	19.755.109	22.499.991	12.096.537	62.639.196
Nueva Más Vida	-	-	-	-	41.972.853	41.972.853
Vida Tres	2.546.436	5.968.959	8.638.744	30.567.860	56.324.133	104.046.132
TOTAL (\$)	92.168.012	124.092.590	164.081.846	247.060.134	883.251.471	1.510.654.053

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

Sobre la materia, resulta necesario señalar que el mencionado decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, indica en su artículo 1° que la licencia médica es el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, según corresponda, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Institución de Salud Previsional, según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

Por su parte, el artículo 12, de la mencionada ley N° 18.196, prescribe que respecto de los trabajadores regidos por el antiguo Estatuto, afiliados a una institución de salud previsional y que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad de acuerdo con el artículo 94 de dicho decreto con fuerza de ley, la Institución de Salud Previsional deberá pagar al Servicio o Institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado este afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. A su vez, indica que tales pagos deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva.

En tal sentido, es posible señalar que los subsidios por incapacidad laboral que deben ser enterados por las instituciones de salud respectivas, constituyen un derecho de las Entidades Públicas cuyos trabajadores hagan uso de licencias médicas, y que, si bien esas instituciones deben pagar los subsidios, los servicios están a su vez obligados a exigirlos, a fin de resguardar el patrimonio de la institución.

Sin perjuicio de lo expuesto en cuento a los subsidios declarados como no recuperados por la entidad, con el fin de cotejar la información existente en el servicio con la que mantiene la Superintendencia de Salud, en cuanto a los montos que se encontrarían disponibles para cobro en las ISAPRE, se requirió a esa superintendencia detallar los montos adeudados por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

instituciones de salud respectivas a la Dirección del Trabajo, por subsidios de incapacidad laboral, al 31 de diciembre de 2017, solicitud que fue atendida a través del oficio SS/N° 2.107, de 29 de octubre de 2018.

Por su parte, se solicitó a la Dirección del Trabajo el histórico de licencias médicas recibidas que no habían sido cobradas a la misma data, determinándose que cuenta con antecedentes de licencias médicas con montos estimados a recuperar desde el año 2011 al 2017.

Las siguientes diferencias detectadas se representan en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Comparación saldos subsidios por recuperar al 31 de diciembre de 2017 entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Salud

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	MONTO PENDIENTE POR RECUPERAR SEGÚN LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO (\$)	MONTO PENDIENTE POR RECUPERAR SEGÚN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD (\$)	DIFERENCIA (\$)
Asociación Chilena de Seguridad	120.862.363	No informa	120.862.363
BANMEDICA	283.648.042	116.779.282	166.868.760
CODELCO	103.348	No informa	103.348
Colmena Golden Cross	72.792.260	100.545.177	-27.752.917
CONSALUD	62.579.039	47.706.437	14.872.602
Cruz Blanca	111.341.811	97.551.452	13.790.359
Chuquicamata	No informa	35.361	-35.361
FERROSALUD	7.256.280	No informa	7.256.280
Fondo Nacional de Salud	684.356.507	No informa	684.356.507
Fundación El Teniente	591.480	No informa	591.480
Más Vida	60.606.342	No informa	60.606.342
Nueva Más Vida	40.280.687	57.357.746	-17.077.059
Vida Tres	107.404.754	63.255.518	44.149.236
TOTAL	1.551.822.913	483.230.973	194.815.620

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

Sin perjuicio de las discrepancias enunciadas, se advierte que en las instituciones de salud mencionadas permanecen montos pendientes por recuperar por parte de la DT, la cual a la data de la presente revisión no los habría materializado, lo que no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y control señalados en el aludido artículo 3°, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la Dirección del Trabajo señala que, conforme a lo dispuesto en la circular N° 81, de 2010, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la época, se remiten oficios de cobro a las instituciones de salud dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes respecto de todas las licencias médicas extendidas el mes anterior, a la vez que se efectúa una revisión de los reembolsos pendientes, cuyo resultado genera oficios de recobro, en los que se precisa que el no pago dentro de los plazos legales devengará reajustes e intereses, adjuntando los documentos que dan cuenta de esta acción para los años 2013, 2014, 2016 y 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Agrega a sus argumentos, que se ha instruido a la Unidad de Gestión Administrativa, del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, que efectúe revisiones periódicas considerando de manera segmentada las licencias médicas por período de tiempo, efectuando la revisión documental a fin de cotejarla con el pago de los subsidios recibidos, a objeto de adoptar las medidas administrativas tendientes a minimizar la cantidad de licencias médicas pendientes de pago.

Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad, se constató que esta ha remitido diversos oficios de cobro a las instituciones de salud, reiterando las solicitudes de reembolso de los respectivos subsidios por incapacidad laboral.

No obstante, tales acciones no han logrado el ingreso de los montos adeudados por las instituciones de salud previsional respectivas y que estarían disponibles de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Salud, motivo por el cual la observación debe mantenerse.

2. Acerca de las gestiones de cobro sobre los subsidios por incapacidad laboral.

Con el propósito de verificar la realización de gestiones por parte de la Dirección del Trabajo, orientadas a la recuperación de los subsidios por incapacidad laboral no percibidos a la fecha de la presente revisión, se efectuó el examen de algunas de las licencias médicas registradas en el Sistema de Información del servicio presentadas en el año 2017:

Tabla N° 6: Licencias médicas presentadas en el año 2017, cuyos subsidios por incapacidad laboral no han sido percibidos.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT FUNCIONARIO	N° LICENCIA MÉDICA	FECHA INICIO REPOSO	MONTO ESTIMADO A RECUPERAR (\$)
			19-12-2017	5.504.688
			24-11-2017	4.158.588
			13-8-2017	5.214.972
			17-1-2017	4.186.560
			12-6-2017	4.946.612

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

Ahora de la revisión del estado y detalle de cada una de ellas, se constató:

- Para la licencia N° [REDACTED] de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] la DT requirió el cobro del subsidio a la ISAPRE Cruz Blanca, a través de la solicitud N° [REDACTED] de 30 de octubre de 2018, esto es 10 meses después de la fecha de término del reposo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Respecto de la licencia N° [REDACTED], de doña [REDACTED] consta la solicitud de cobro del subsidio mediante la carta N° [REDACTED] de 2 de enero de 2018, dirigida a la ISAPRE Cruz Blanca, reiterándose su cobro a través del oficio N° 4.594, de 3 de septiembre de 2018, el que finalmente se materializó el 9 de noviembre de 2018, registrando un pago de \$ 3.744.295.
- En cuanto a la licencia N° [REDACTED] de la funcionaria [REDACTED] la DT requirió a la ISAPRE BANMÉDICA el cobro del subsidio por incapacidad laboral mediante la carta N° [REDACTED] de 29 de agosto de 2017, no existiendo otras gestiones de cobro posteriores a esa fecha, habiendo transcurrido ya un año.
- Para la licencia N° [REDACTED] de la señora [REDACTED] se efectuaron gestiones de cobro del subsidio, a través de la carta N° [REDACTED] de 8 de febrero de 2017, dirigida a la ISAPRE Colmena Golden Cross, el cual fue reiterado mediante el oficio N° 4.588, del 31 de agosto de 2018, no constando recuperaciones a noviembre de 2018, data de término de la presente auditoría.
- Acerca de la licencia N° [REDACTED] presentada por la funcionaria [REDACTED] consta la emisión de la carta de cobro N° [REDACTED] de 5 de julio de 2017, dirigida a la ISAPRE BANMÉDICA, reiterándose el requerimiento mediante oficio N° 4.592, de 31 de agosto de 2018.

En relación con las situaciones indicadas precedentemente, cabe consignar que el artículo 1° del citado decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, prescribe en lo que interesa, que durante la vigencia de una licencia médica el trabajador gozará de un subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión.

Por su parte, el artículo 151 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, indica que el trabajador requerirá el pago del subsidio por incapacidad laboral en el respectivo Servicio de Salud, Caja de Compensación o Institución de Salud Previsional.

En tal sentido, es posible argumentar que el Servicio auditado tiene el derecho a cobrar los subsidios por incapacidad laboral en estudio, y que la demora que se presentan en los casos indicados en cuanto a las gestiones de recuperación en las Instituciones de Salud Previsional, pugna con los principios de eficiencia, eficacia y control que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, prescritos en el artículo 3°, de la mencionada ley N° 18.575, y con lo previsto en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal en cuanto dispone que "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

En su respuesta, el Servicio junto con reiterar que se han efectuado gestiones de cobro y recobro de las licencias médicas, argumenta que para aquellas señaladas en la tabla N° 6, las acciones de cobro se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ejecutaron dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de los reposos, con las reiteraciones respectivas.

Agrega que para el caso de la licencia médica N° [REDACTED] el subsidio fue cobrado a través de la carta N° 43017, de 29 de agosto de 2017, reiterándose a través del oficio N° 4.592, de 31 de agosto de 2018.

En relación con la licencia médica N° [REDACTED] señala que el servicio requirió el pago del subsidio en dos ocasiones, siendo cobrado efectivamente el 30 de octubre de 2018, por lo que la Dirección del Trabajo realizó las gestiones que se encuentran a su alcance.

Asimismo, manifiesta que el 5 de noviembre de 2018 se solicitó al funcionario del Departamento de Administración y Finanzas encargado de recaudar los documentos bancarios, comprometer dentro del proceso de cobro del subsidio, la concurrencia semanal a las instituciones de salud, y la factibilidad de modificar la forma de pago reemplazando el retiro y depósito de documentos por la transferencia o depósito directos, y la agilización de la actualización de poderes, de lo cual se ha hecho seguimiento, según consta en el pase N° 33, de 13 de diciembre de 2018, del jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, dirigido al jefe de la Unidad de Finanzas.

Finalmente, reitera que se instruyó a la Unidad de Gestión Administrativa la necesidad de efectuar revisiones periódicas considerando de manera segmentada las licencias médicas por período de tiempo, efectuando la revisión documental a fin de cotejarla con el pago de los subsidios recibidos, a objeto de adoptar las medidas administrativas tendientes a minimizar la cantidad de licencias médicas pendientes de pago.

En relación con lo argumentado por la Dirección del Trabajo, cabe señalar que lo que se objeta por esta Entidad de Control, es el tiempo transcurrido en las gestiones de cobro a fin de materializar el ingreso de los recursos, por lo que sin perjuicio de que en alguno de los casos se haya percibido los fondos respectivos y que el servicio informa acciones tendientes a reducir los plazos en las tramitaciones de la percepción de los montos adeudados, lo expuesto representa una situación consolidada, por lo que se debe mantener lo observado.

3. Gestiones sobre las licencias médicas rechazadas.

El artículo 63 del ya citado decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, establece que resulta obligatoria la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada.

A su vez, el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, contempla que el Contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos y Servicios que controla, las sumas que estos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente, pudiendo liberar total o parcialmente de esta obligación a los funcionarios o ex funcionarios.

Al respecto, se determinó que las siguientes licencias médicas fueron rechazadas por las instituciones de salud previsual, para las cuales se verificó las gestiones realizadas por la entidad a su respecto:

Tabla N° 7: Licencias médicas rechazadas por las instituciones de salud previsual.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	ISAPRE	N° LICENCIA MÉDICA	DÍAS DE REPOSO	MONTO ESTIMADO SUBSIDIO (\$)	RESOLUCIÓN MÉDICA RECHAZO	
						N°	FECHA
		BANMEDICA		21	1.033.767	2017309191	4-12-2017
		Vida Tres		21	687.834	001-223172	18-5-2017
		CONSALUD		15	983.445	2017320649	25-9-2017
		CONSALUD		15	632.115	9938616	4-8-2017

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

Asimismo, se comprobó que la licencia médica N° [REDACTED] de la funcionaria [REDACTED] que originalmente determinaba 12 días de reposo, fue reducida a 5 días por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, según consta en el documento folio N° [REDACTED].

Es así que, con el objeto de verificar el acatamiento de las normativas señaladas precedentemente por parte de la Dirección del Trabajo, se identificaron las siguientes situaciones:

- Para el caso del señor [REDACTED] a través de la resolución exenta N° 15, de 19 de enero de 2018, este Organismo de Control no dio a lugar a la solicitud de condonación formulada por el funcionario, ordenándose el reintegro de la cantidad de \$ 5.008.000 en 60 parcialidades de UTM 1,7876 cada una, suma que además contempla otras seis licencias médicas rechazadas, y cuyo descuento se ha estado practicando desde enero de 2018, según consta en las liquidaciones de sueldo respectivas.
- Respecto de don [REDACTED] se le descontaron 14 días por \$ 941.696 en el mes de diciembre de 2017, ante la ausencia de apelaciones en la Institución de Salud y solicitudes de condonación y/o facilidades de pago ante este Organismo de Control. En este caso la entidad aplicó el dictamen N° 16.831, de 2012, de la Contraloría General, el que preceptúa que no procede efectuar descuentos los sábados y domingos, ya que el servidor no presta servicios efectivos en esos días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- En lo que dice relación con las licencias rechazadas de las señoras [REDACTED] y la licencia médica reducida de la señora [REDACTED] no consta la presentación de apelaciones, solicitudes de condonación y/o facilidades de pago, así como tampoco el descuento de las remuneraciones de las mencionadas funcionarias.

En consecuencia, para estos últimos casos, el Servicio no ha dado cumplimiento a la normativa que regula la recuperación de las sumas pagadas indebidamente a las citadas servidoras públicas.

Lo reseñado, además constituye un incumplimiento por parte del servicio auditado a los principios de eficacia y eficiencia consignados en la ley N° 18.575, en la administración de los recursos públicos.

En su respuesta, el Servicio manifiesta que para el caso de las licencias médicas de las señoras [REDACTED] se han adoptado las medidas administrativas a objeto de que dichas licencias sean incorporadas en el próximo proceso de descuento, conforme a las directrices existentes sobre la materia.

Atendida la respuesta del servicio sobre el particular, la observación se mantiene en tanto no se compruebe la efectividad de la medida comprometida por el servicio.

4. Reconocimiento contable y presupuestario de los ingresos de subsidios por incapacidad laboral.

Se verificó que el Servicio llevó a cabo el registro de los ingresos de subsidios por incapacidad laboral cursados en el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento L-05 "Recuperación por devoluciones de pagos de licencias médicas por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos del hijo menor", dispuesto en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, de Procedimientos Contables para el Sector Público, no deduciéndose observaciones sobre esta materia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección del Trabajo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 909, de 2018.

En efecto, las objeciones anotadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Sobre la exigencia del pago de los Subsidios por Incapacidad Laboral, específicamente en lo referido a las licencias médicas N°s [REDACTED] y [REDACTED] y en el numeral 4, Ausencia de constancia en el envío de la licencia médica a la Institución del Salud Previsional, se levantan atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Para aquellas observaciones que se mantienen, la entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo señalado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Inconsistencias en la información del Sistema de Información de Licencias Médicas, letras a) y b), ambas (C), corresponde que la entidad implemente las mejoras respectivas en el aplicativo utilizado al efecto, a fin de que cada operación se encuentre debidamente catalogada y que no se generen registros duplicados respecto de una misma licencia médica, además, tendrá que actualizar la información contenida en el sistema de los casos objetados. De esto último, deberá dar cuenta de su grado de avance a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto del numeral 2, Sobre la exigencia del pago de los Subsidios por Incapacidad Laboral (C), esa Dirección en lo sucesivo deberá aplicar las medidas comprometidas sobre la remisión de cartas de cobro, para dar cumplimiento a cabalidad al artículo 155 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud.

En lo referente al numeral 3, Acerca de la percepción de los subsidios por incapacidad laboral (MC), la Dirección del Trabajo deberá acreditar el grado de avance de la medida comprometida, referida al desarrollo de un aplicativo que permita efectuar el correcto cálculo de los intereses y reajustes de los subsidios por recuperar cuando las entidades previsionales no efectúen los pagos respectivos, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo consignado en el capítulo III, Examen de Cuentas, números 1, Subsidios por incapacidad laboral por licencias médicas emitidas entre los años 2013 y 2017 no cobrados (AC); y 2, Acerca de las gestiones de cobro sobre los subsidios por incapacidad laboral (AC), el servicio deberá adoptar las medidas administrativas tendientes a minimizar la cantidad de licencias médicas pendientes de pago, como la elaboración de un plan orientado a la recuperación de los montos adeudados por las instituciones de salud previsual y/o el establecimiento de una mesa de trabajo con la Superintendencia de Salud y la COMPIN, de lo cual tendrá que informar que medidas efectivamente se aplicaran y el grado de avance en la materialización de estas, en el mismo plazo señalado precedentemente.

Respecto de lo señalado en el numeral 3, Gestiones sobre las licencias médicas rechazadas (AC), el servicio deberá documentar el inicio del cobro de los reintegros que deben efectuar los casos observados, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el Servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control a puesto a disposición de las entidades públicas, según lo establecido en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase copia al Director Nacional de Trabajo, al Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de dicha entidad y al Subsecretario del Trabajo y al auditor interno de ella.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

LICENCIAS MÉDICAS CON SUBSIDIOS PAGADOS, QUE EN EL SISTEMA
ADEMÁS FIGURAN COMO RECHAZADAS POR LA INSTITUCIÓN DE SALUD
PREVISIONAL RESPECTIVA.

Nombre	RUT	N° licencia médica	Fecha emisión licencia	Monto recuperado (\$)	Fecha recuperación
		1-25219495	3-4-2017	690.546	31-8-2017
		3FOLIO105944	5-5-2017	690.546	26-1-2018
		3folio108770	31-5-2017	690.546	26-1-2018
		53244789	25-9-2017	268.641	19-1-2018
		2-55254339	25-9-2017	76.625	21-2-2018
		3018136155-7	26-10-2017	316.821	25-1-2018
		2-50312805	3-11-2017	448.445	9-8-2018
		2-56038571	5-12-2017	218.349	9-8-2018
		2-54371515	30-8-2017	1.964.474	24-10-2017
		53184013	28-8-2017	34.791	2-1-2018
		54396204	16-10-2017	480.976	2-1-2018
		2-54905157	7-8-2017	138.279	27-9-2017
		2-54622670	16-10-2017	924.669	28-6-2018
		2-54622674	1-11-2017	924.669	28-6-2018
		2-54622683	23-11-2017	924.670	28-6-2018
		2-52170006	3-2-2017	975.594	4-4-2017
		2-52170019	17-2-2017	965.625	28-3-2017
		3-1294178-1	5-12-2017	784.179	2-2-2018
		2-54101263	5-5-2017	528.605	8-3-2018
		3018445111-5	21-11-2017	448.625	9-8-2018
		3018624489-3	06-12-2017	448.787	9-8-2018
		254449776	11-9-2017	132.107	9-8-2018
		2-52438932	29-3-2017	1.039.191	20-6-2017
		2-53983210	23-5-2017	456.674	25-7-2017
		2-54229601	27-6-2017	1.050.563	2-8-2017

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

ATRASO EN EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	N° LICENCIA MÉDICA	INSTITUICIÓN DE SALUD PREVISIONAL	FECHA ENTREGA CARTA DE COBRO	FECHA PAGO SUBSIDIO	MONTO SUBSIDIO RECUPERADO (\$)	DÍAS DESDE EL MES SIGUIENTE AL DEL COBRO
			FONASA	9-2-2017	27-4-2018	422.426	423
			Cruz Blanca	7-9-2017	13-10-2017	20.328	13
			FONASA	8-6-2017	2-1-2018	9.271	186
			BANMEDICA	17-5-2017	12-6-2017	259.917	12
			FONASA	12-9-2017	3-1-2018	7.624	95
			FONASA	11-5-2017	27-4-2018	479.530	331
			FONASA	13-3-2017	27-4-2018	590.563	392
			FONASA	24-11-2017	27-2-2018	917.046	89
			FONASA	24-2-2017	27-2-2018	1.483.340	364
			Nueva Más Vida	9-11-2017	12-12-2017	27.305	12
			FONASA	9-2-2017	29-6-2017	992.830	121
			Cruz Blanca	1-8-2017	27-9-2017	98.624	27
			Cruz Blanca	2-1-2018	10-5-2018	756.122	99
			CONSALUD	9-1-2018	14-2-2018	234.217	14
			FONASA	16-5-2017	29-6-2017	167.794	29
			Más Vida	11-4-2017	8-11-2017	28.961	192
			Cruz Blanca	3-7-2017	30-8-2017	978.203	30
			Cruz Blanca	7-9-2017	13-10-2017	7.523	13
			Cruz Blanca	12-9-2017	28-11-2017	234.163	59
			FONASA	7-7-2017	31-7-2018	45.910	365
			Más Vida	9-2-2017	8-11-2017	273.914	253
			Nueva Más Vida	8-9-2017	26-2-2018	1.117.407	149
			FONASA	3-8-2017	30-5-2018	370.603	272
			Más Vida	28-3-2017	8-11-2017	92.237	222
			CONSALUD	10-8-2017	12-9-2018	100.795	377



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	Nº LICENCIA MÉDICA	INSTITUICIÓN DE SALUD PREVISIONAL	FECHA ENTREGA CARTA DE COBRO	FECHA PAGO SUBSIDIO	MONTO SUBSIDIO RECUPERADO (\$)	DÍAS DESDE EL MES SIGUIENTE AL DEL COBRO
			CONSALUD	21-7-2017	12-9-2018	713.428	408
			CONSALUD	16-8-2017	12-9-2017	97.450	12
			CONSALUD	28-6-2017	6-8-2017	58.359	37
			FONASA	16-8-2017	2-1-2018	51.101	124
			FONASA	8-6-2017	31-7-2018	128.894	396
			FONASA	8-6-2017	31-7-2018	411.088	396
			CONSALUD	31-3-2017	31-8-2017	282.268	153
			Más Vida	10-3-2017	8-11-2017	19.997	222
			Cruz Blanca	10-11-2017	11-12-2017	22.537	11
			Cruz Blanca	31-8-2017	10-5-2018	305.467	252
			FONASA	8-6-2017	27-4-2018	19.632	301
			Nueva Más Vida	13-3-2018	20-4-2018	11.749	20
			Cruz Blanca	12-9-2017	8-11-2017	279.228	39
			Cruz Blanca	22-12-2017	10-5-2018	765.303	130
			FONASA	6-12-2017	27-4-2018	13.830	117
			CONSALUD	11-4-2017	12-9-2018	165.797	500
			FONASA	21-7-2017	2-1-2018	8.678	155
			Nueva Más Vida	29-12-2017	27-4-2018	274.095	117
			FONASA	6-12-2017	27-4-2018	12.377	117
			CONSALUD	31-3-2017	25-4-2017	36.700	25
			FONASA	8-6-2017	27-4-2018	12.904	301
			Colmena Golden Cross	21-4-2017	24-5-2017	101.473	24
			CONSALUD	8-2-2018	12-9-2018	1.957.567	196
			FONASA	31-3-2017	27-4-2018	747.712	392
			FONASA	31-3-2017	27-4-2018	332.562	392
			FONASA	28-8-2017	2-1-2018	15.199	124
			Cruz Blanca	5-7-2017	16-8-2017	58.860	16

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

LICENCIAS MÉDICAS QUE NO CUENTAN CON LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO A LA INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL RESPECTIVA

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	N° LICENCIA MÉDICA	FECHA INICIO REPOSO	FECHA TÉRMINO REPOSO	MONTO SUBSIDIO RECUPERADO (\$)	RESPUESTA DEL SERVICIO	
						N° OFICIO CONSTANCIA ENVÍO LICENCIA MÉDICA	FECHA RECEPCIÓN LICENCIA MÉDICA
			18-7-2017	31-7-2017	707.751	1887	24-7-2017
			17-10-2017	30-10-2017	917.046	45965	20-10-2017
			14-11-2017	20-11-2017	159.968	46435	16-11-2017
			13-7-2017	15-7-2017	104.754	42088	14-7-2017
			21-12-2017	21-12-2017	7.344	47229	26-12-2017
			29-1-2017	12-2-2017	634.911	N/A	30-1-2017
			12-1-2017	10-2-2017	1.483.340	N/A	16-1-2017
			2-8-2017	31-8-2017	1.248.951	1997	7-8-2017
			17-4-2017	24-4-2017	167.794	40202	21-4-2017
			4-9-2017	23-9-2017	643.997	1421179	7-9-2017
			20-3-2017	22-3-2017	28.961	39660	24-3-2017
			22-5-2017	24-5-2017	20.166	258	24-5-2017
			31-7-2017	6-8-2017	234.163	2017219494	24-8-2017
			14-8-2017	14-8-2017	7.345	N/A	17-8-2017
			2-5-2017	5-5-2017	44.384	885784	5-5-2017
			8-2-2017	22-2-2017	372.815	2074776	10-2-2017
			20-3-2017	24-3-2017	92.237	2183696	22-3-2017
			5-7-2017	8-7-2017	100.795	42005	10-7-2017
			13-7-2017	27-7-2017	611.380	1782465	17-7-2017
			17-2-2017	3-3-2017	189.995	39207	21-2-2017
			28-11-2017	29-11-2017	13.830	N/A	30-11-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NOMBRE FUNCIONARIO	RUT	N° LICENCIA MÉDICA	FECHA INICIO REPOSO	FECHA TÉRMINO REPOSO	MONTO SUBSIDIO RECUPERADO (\$)	RESPUESTA DEL SERVICIO	
						N° OFICIO CONSTANCIA ENVÍO LICENCIA MÉDICA	FECHA RECEPCIÓN LICENCIA MÉDICA
			15-12-2017	29-12-2017	777.812	2267131	20-12-2017
			10-3-2017	24-3-2017	552.390	39515	14-3-2017
			5-5-2017	5-5-2017	8.678	40547	9-5-2017
			13-12-2017	23-1-2018	274.095	2370270	18-12-2017
			13-11-2017	19-11-2017	127.943	N/A	16-11-2017
			29-3-2017	30-3-2017	14.174	39854	4-4-2017
			14-8-2017	28-8-2017	706.563	42804	17-8-2017

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección del Trabajo.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 909, DE 2018

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, letras a) y b).	Inconsistencias en la información del Sistema de Información de Licencias Médicas.	Observación Compleja	Corresponde que la entidad implemente las mejoras respectivas en el aplicativo utilizado al efecto, a fin de que cada operación se encuentre debidamente catalogada y que no se generen registros duplicados respecto de una misma licencia médica, además, tendrá que actualizar la información contenida en el sistema de los casos objetados. De esto último, deberá dar cuenta de su grado de avance a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	Acerca de la percepción de los subsidios por incapacidad laboral.	Observación Medianamente Compleja	La Dirección del Trabajo deberá acreditar el grado de avance de la medida comprometida, referida al desarrollo de un aplicativo que permita efectuar el correcto cálculo de los intereses y reajustes de los subsidios por recuperar cuando las entidades previsionales no efectúen los pagos respectivos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, números 1.	Subsidios por incapacidad laboral por licencias médicas emitidas entre los años 2013 y 2017 no cobrados	Observación Altamente Compleja	El Servicio deberá adoptar las medidas administrativas tendientes a minimizar la cantidad de licencias médicas pendientes de pago, como la elaboración de un plan orientado a la recuperación de los montos adeudados por las instituciones de salud previsual y/o el establecimiento de una mesa de trabajo con la Superintendencia de Salud y la COMPIN, de lo cual tendrá que informar que medidas efectivamente se aplicarán y el grado de avance en la materialización de estas, en el mismo plazo señalado precedentemente.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, números 2.	Acerca de las gestiones de cobro sobre los subsidios					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN *DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	por incapacidad laboral					
Capítulo III, Examen de Cuentas, números 3.	Gestiones sobre las licencias médicas rechazadas	Observación Altamente Compleja	El Servicio deberá documentar el inicio del cobro de los reintegros que deben efectuar los casos observados, adjuntando los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.			

